



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTAS No. 67

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **8:36 horas** del día **14 de marzo de 2019**, hora y fecha señalada por medio de **auto del 14 de diciembre de 2018, visible a folios 86, 75 y 90 de cada uno de los expedientes**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera promovido por **Elsa María Calderón Herrera** en la Radicación 73001-33-33-003-2018-00040-00; **Oscar Sánchez Varón** con radicación 73001-33-33-003-2018-00045-00; y **Cesar Augusto Martínez Martínez** con radicación 73001-33-33-003-2018-00055-00 contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima - Secretaría de Educación.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO:** Se hace presente la Dra. Lelia Alexandra Lozano Bonilla identificada con C.C. 28.540.980 de Ibagué y T.P. 235.672 del C.S. de la J.

1.2. PARTE DEMANDADA

NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: Se hace presente la Dra. Yaneth Patricia Maya Gómez identificada con C.C. 40.927.890 de Riohacha y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura. (**Rad. 2018-00040, Rad. 2018-00045 y Rad. 2018-00055**)

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Se hace presente la Dra. María Johana Arias Fajardo, identificada con C.C. 1.104.694.348 de Líbano y T.P. 210.512 del C.S. de la Judicatura (**Rad. 2018-00040, Rad. 2018-00045 y Rad. 2018-00055**)

2. INASISTENCIAS

Se deja constancia de la no comparecencia de representante del Ministerio Público, en ninguna de las raditaciones.

AUTO: Se reconoció a la abogada Lelia Alexandra Lozano Bonilla como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con los poderes de sustitución allegados a la presente diligencia.

Se reconoció al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos como apoderado principal del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la abogada Yaneth Patricia Maya Gómez como apoderada sustituta, de conformidad con los poderes allegados a la presente diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. EXCEPCIONES PREVIAS

- **Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

El Ministerio de Educación dentro de los tres procesos propuso la denominada "PRESCRIPCIÓN", para lo cual, consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por así disponerlo el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, la decisión de tal medio exceptivo se diferiría a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

- **Departamento del Tolima**

La apoderada judicial dentro de los tres expedientes no propuso excepciones previas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

5. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 18): RAD 2018-00040.

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que la señora **Elsa María Calderón Herrera** solicitó el **6 de febrero de 2015** el reconocimiento y pago de cesantías, la cual fue reconocida en **Resolución No. 6157 del 22 de septiembre de 2015** y pagada el **28 de octubre de 2015** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual fue negada mediante el acto administrativo que aquí se demanda.

Se le corrió traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con lo señalado por el Despacho, las partes señalan estar conformes.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 18): RAD 2018-00045

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que el señor **Oscar Sánchez Varón** solicitó el **6 de agosto de 2014** el reconocimiento y pago de cesantías, la cual fue reconocida en **Resolución No. 6276 del 25 de septiembre de 2014** y pagada el **26 de enero de 2015** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual fue negada mediante el acto administrativo que aquí se demanda.

Se le corrió traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con lo señalado por el Despacho, las partes señalan estar conformes.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 21): RAD 2018-00055

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que el señor **Cesar Augusto Martínez Martínez** solicitó el **27 de febrero de 2017**, la cual fue reconocida en **Resolución No. 3163 del 23 de mayo de 2017** y pagada el **17 de agosto de 2017** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual fue negada mediante el acto administrativo que aquí se demanda.

Se le corrió traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con lo señalado por el Despacho, las partes señalan estar conformes.

Problema jurídico a resolver

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, **el problema jurídico se centrará en resolver** si los demandantes, en su condición de docentes oficiales, tienen derecho a que las entidades demandadas, les reconozcan y paguen la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías parciales.

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

6. CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, la señora Jueza manifestó que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial del Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura señaló que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo, para lo cual allega las tres certificaciones, (un folio) para cada uno de los expedientes.

La apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicó que el Comité de Conciliación de la entidad no le dio instrucciones y parámetros para ninguno de los tres casos.

El Despacho llamó la atención a la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de su apoderada para que en lo sucesivo aporte las certificaciones.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, la señora Jueza continuó con el desarrollo de la diligencia.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

8. DECRETO DE PRUEBAS

8.1. Parte demandante:

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda **Rad. 2018-00040** Fol.4-13, **Rad. 2018-00045** Fol.4-13 y **Rad. 2018-00055** Fol. 4-16.

8.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados en cada uno de los procesos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

8.3. ALEGATOS ORALES. (Rad. 2018-00040, Rad. 2018-00045, y Rad. 2018-00055)

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud de los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el Despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a las apoderadas de las partes, para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarían con un tiempo máximo de 20 minutos, por lo que deberían expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

Parte demandante, expuso sus argumentos desde el minuto 12:06 a 12:57

Parte demandada – Ministerio de Educación, expuso sus argumentos desde el minuto 12:58 a 13:38

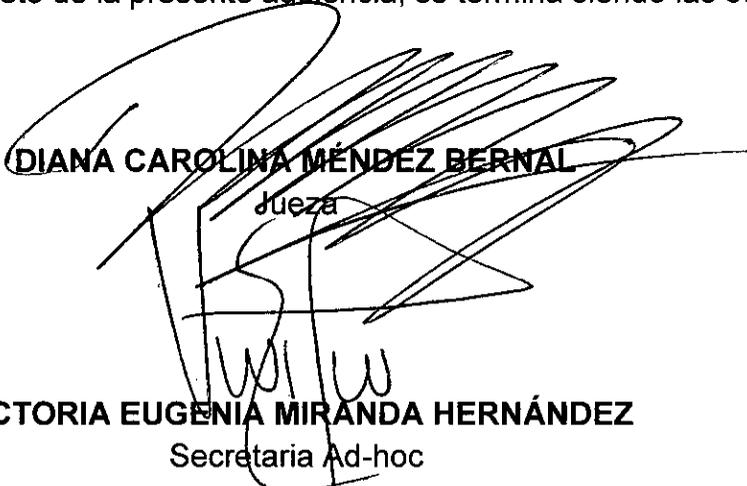
Parte demandada – Departamento del Tolima, expuso sus argumentos desde el minuto 12:41 a 12:52

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será accediendo a las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de asistencia a la audiencia, que hará parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 8:51 horas.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL

Jueza


VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ

Secretaria Ad-hoc



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	OSCAR SANCHEZ VARÓN
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00045-00
Fecha	14 DE MARZO DE 2019
Hora de Inicio	
Hora de finalización	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Lelia Alexandra Lozano Bonillo	cc 28.540982 TP 235 692	apoderada sustituta demandante	Cra 2 # 11-70 c. c. San Miguel Local 11-13	notificacionesibague@ giraldebogados.com.co	2610200 ext 113	
Johana Arias	1104694345 210512	Apoderada DPTO	Edificio Gobernolima Piso 10	notificacionesjudiciales@ Tolima.gov.co	3114419901	Johana Arias
Juanita Haya G	40.927.890 93.902	Apoderada Procuración	Felipe Fontainebleau Local 110	ymayor@idpnaizma.com.co	5005975100	

La Secretaria Ad Hoc,

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ